

Prólogo

Este compendio tuvo una primera edición en 1981, y fue reimpreso en 1983. Una nueva edición apareció en 1990. En la presente edición, que mantiene el propósito de servir a la divulgación del derecho penal, se han tomado en cuenta las diversas reformas incorporadas en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, entre 1989 —fecha en que se concluyó la edición anterior— y octubre de 1997. Para apreciar la frecuencia de los cambios en el ordenamiento punitivo mexicano, baste con decir que en un solo año fueron expedidos seis decretos de reforma al Código Penal, publicados los días 13 de mayo, 7 y 22 de noviembre, y 13 y 24 de diciembre de 1996, así como 19 de mayo de 1997.

En el presente lustro, algunos cambios vinieron a modificar numerosos aspectos del ordenamiento penal, que ya había sido reformado a fondo en 1983. La reforma promulgada el 30 de diciembre de ese año, y publicada el 13 de enero de 1984, ha sido, sin duda alguna, la más importante y trascendente desde 1931, fecha de expedición del Código que sigue vigente hasta nuestros días. Esta afirmación deriva del hecho de que la reforma de 1983 modificó profundamente la orientación general del ordenamiento, llevó a cabo variaciones en sus más importantes instituciones, e introdujo novedades sumamente relevantes, lo cual ha sido ampliamente reconocido. Las reformas penales de los años subsecuentes, hasta 1993, continúan el camino trazado por las hechas en 1983; lo hacen con acierto en algunos puntos, aunque adoptan soluciones polémicas en otros.

En diversas oportunidades se han tocado los factores que animan las reformas legislativas —cualesquiera que sean—, tan abundantes en nuestro país. El primero de ellos reside en la evolución natural de las instituciones jurídicas, y sucede conforme a los cambios que ocurren en la sociedad, o para inducir progresos indispensables, que arraigan en terreno propicio. Se trata de una reforma “fisiológica”, por así decirlo, la más regular y conveniente. En segundo término, hay reformas que salen al paso de la crisis: las generales —que desembocan en un derecho revolucionario— o las particulares. Finalmente, ciertos cambios en la ley atienden a lo que se ha denominado “prurito legislativo”, es decir, una modificación de escasa entidad, acaso insustancial, determinada por “modas” doctrinales o propósitos de espectacularidad.

De todo ha habido en la reforma penal mexicana de los años recientes. Es conveniente reconocer, sin embargo, que más allá de los deslices, la premura y los

tropiezos, nuestro derecho punitivo conserva su filiación liberal, en el mejor de los sentidos. En términos generales, el autoritarismo no se ha adueñado del derecho penal: lo repudia la tradición jurídica mexicana. Ojalá que se mantenga y mejore esta posición humanista, ganada con trabajo y desvelo y sostenida con gran esfuerzo.

En la revisión del texto, emprendida a partir de la segunda edición, se corrigieron diversos errores que aquélla contenía y se modificaron algunos puntos de vista. Seguramente habrá mucho más que corregir y modificar —regla de la vida—, si este compendio alcanza una nueva edición.